

**Autorizan Crédito Suplementario a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**DECRETO SUPREMO N° 222-2012-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público, autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a que, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), diseñe e implemente estrategias de intervención orientadas a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales de extrema pobreza;

Que, asimismo, los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 29914, establecen, que el financiamiento de lo dispuesto en el considerando precedente, se efectúa con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad creado a través del Decreto de Urgencia N° 022-2006, los cuales se incorporan en el pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último; y dispone que una vez transferido el total de recursos del citado Fondo, este queda liquidado, con el consecuente cierre de sus actividades, debiendo el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ejecutar las acciones a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 042-2007-PCM;

Que, conforme a los Informes N°s. 033 y 035-2012-MIDIS-FONCODES/UPR de la Unidad de Planeamiento y Resultados del FONCODES y de los Informes N°s. 227-2012-MIDIS/SG-OGAJ y 079-2012-MIDIS-SG/OGPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el FONCODES, en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Ley N° 29914, ha diseñado una estrategia de intervención orientada a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales de extrema pobreza, conformada por dos (2) componentes: i) Desarrollo de capacidades productivas y de emprendimiento rurales y ii) Desarrollo de infraestructura facilitadora de generación de oportunidades económicas, cuya implementación se ejecutará con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad creado a través del Decreto de Urgencia N° 022-2006, bajo la modalidad de Núcleo Ejecutor;

Que, conforme al Oficio N° 398-2012-MIDIS/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del componente "Desarrollo de capacidades productivas y de emprendimiento rurales" se realizarán actividades de capacitación, asistencia técnica y dotación de activos productivos a 3 262 hogares rurales de 31 centros poblados en condiciones de extrema pobreza en los Departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica y Huánuco, por un monto de S/. 11 618 260,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), y a través del componente "Desarrollo de Infraestructura económica facilitadora de la generación de oportunidades económicas", se financiará la ejecución de 29 proyectos de pequeños sistemas de riego, infraestructura vial, agua y saneamiento básico en los Departamentos de Cajamarca, Junín, Puno, Cusco y La Libertad, por un monto de S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES); acciones y proyectos que se ejecutarán en el año fiscal 2012;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mediante el Oficio N° 4724-2012-EF/52.06, comunica al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que los recursos del Fondo para la Igualdad depositados en moneda nacional en el Banco de la Nación registran un saldo de S/. 21 618 259,77 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 77/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante el Oficio N° 1490-2012-MIDIS/SG el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29914, solicita la autorización del Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 por

S/. 21 618 260,00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos del Fondo para la Igualdad;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 21 618 260,00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser destinados a financiar la estrategia de intervención orientada a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29914;

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29914, Ley que establece medidas en materia de gasto público;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de S/. 21 618 260,00 (VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinados a diseñar e implementar estrategias de intervención orientadas a la inclusión y desarrollo social, económico y productivo en zonas rurales de extrema pobreza, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS:** (En Nuevos Soles)

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios<br>(Art. 6° Ley N° 29914 – Recursos del<br>Fondo para la Igualdad) | 21 618 260,00                 |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>   | <b>21 618 260,00</b><br>===== |

**EGRESOS:** (En Nuevos Soles)

|   |                               |
|---|-------------------------------|
| SECCION PRIMERA : Gobierno Central<br>PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión<br>Social |                               |
| UNIDAD EJECUTORA 004 : Fondo de Cooperación para el<br>Desarrollo Social – FONCODES               |                               |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTALES<br>QUE NO RESULTAN EN PRODUCTO  |                               |
| ACTIVIDAD 5003601 : Apoyo a la Infraestructura<br>Económica                                       |                               |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  |                               |
| GASTOS DE CAPITAL<br>2.5 Otros Gastos   | 10 000 000,00                 |
| ACTIVIDAD 5003695 : Programa Especial Mi Chacra<br>Emprendedora                                   |                               |
| GASTOS CORRIENTES<br>2.3 Bienes y Servicios<br>2.5 Otros Gastos                                   | 200 000,00<br>11 418 260,00   |
| <b>TOTAL EGRESOS</b>  | <b>21 618 260,00</b><br>===== |

### **Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante resolución ministerial, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### **Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de noviembre del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

**CAROLINA TRIVELLI ÁVILA**

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social